

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Resolución de 24 de marzo de 2022, de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio en Málaga, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de 18 de marzo de 2022, de la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Málaga relativo a la «Innovación de Planeamiento en el ámbito del Sector SUPI-1 del PGOU de Coín».

Para general conocimiento se hace público el Acuerdo adoptado por la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Málaga en sesión celebrada el 18 de marzo de 2022 (MA/01/2022), en la que se acuerda «Aprobar definitivamente en los términos del artículo 33.2.b) de la LOUA la “Modificación del PGOU de Coín relativa al sector SUPI-1”, supeditando su registro y publicación a la subsanación de las deficiencias a las que se han hecho referencia en el apartado “Fundamentos Jurídicos.-III.- Valoración.” de este acuerdo».

De conformidad con lo establecido en el artículo 41, apartados 1 y 2, de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y disposición adicional quinta del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, se hace público el contenido de:

- Acuerdo de CTOTU de 18/03/2022, de «Innovación de Planeamiento en el ámbito del Sector SUPI-1 del PGOU de Coín» (Expediente EM-CO-103) (Anexo I).

ANEXO I

ACUERDO DE LA COMISIÓN TERRITORIAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

La Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Málaga en sesión MA.01.2022 celebrada el 18 de marzo de 2022 adopta el siguiente Acuerdo:

Expediente: EM-CO-103.

Municipio: Coín.

Asunto: Innovación de Planeamiento en el ámbito del Sector SUPI-1 del PGOU de Coín.

A N T E C E D E N T E S

Primero. Normativa de aplicación.

La Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), que entró en vigor el 23 de diciembre de 2021, establece en el apartado 1 de su DT3.^a que los procedimientos relativos a los instrumentos de planeamiento urbanístico, así como los instrumentos de gestión y ejecución del planeamiento, que se hubieran iniciado antes de la entrada en vigor de esta ley podrán continuar su tramitación conforme a las reglas de ordenación del procedimiento y el régimen de competencias establecidos por la legislación sectorial y urbanística vigente en el momento de iniciar la misma. A estos efectos, se considerarán iniciados los procedimientos con el primer acuerdo preceptivo del órgano competente para la tramitación, conforme a lo previsto en la legislación urbanística, y, en el caso de los instrumentos de planeamiento sometidos a evaluación ambiental estratégica, con la solicitud de inicio de este procedimiento.

En este sentido, dado que el presente procedimiento se ha iniciado antes de la entrada en vigor de la LISTA, contando con informe ambiental estratégico de fecha

11 de abril de 2019 y aprobación inicial de fecha 31 de octubre de 2019 y puesto que no consta en el expediente manifestación de voluntad del Ayuntamiento de adaptar su tramitación conforme a la misma, procede continuar su tramitación de acuerdo a las reglas de ordenación del procedimiento y el régimen de competencias establecidos por la legislación sectorial y urbanística vigente en el momento de su iniciación.

Normativa urbanística general:

- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana. (TRLSyRU).
- Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía. (LISTA).
- Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. (LOUA) (disposición transitoria tercera de la LISTA)
- Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento (RP) para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, (BOE núm. 221, de 15 de septiembre de 1978) (disposición transitoria novena de la LOUA).

Normativa urbanística municipal:

- Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Coín, aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo (CPOTU) de Málaga el 17.12.1997. Acuerdo publicado en el BOP de Málaga núm. 21, de 2.2.1998, y normativa publicada en el BOP de Málaga núm. 142, de 26.7.2011.
- Adaptación Parcial a la LOUA del PGOU de Coín, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 10.2.2011 (BOP de Málaga núm. 142, de 26.7.2011; BOP núm. 120, de 22.6.2012 y BOP núm 23, de 4.2.2014).

Normativa en materia de ordenación del territorio:

- Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA), aprobado por el «Decreto 206/2006, de 28 de noviembre», que adaptó el Plan a las resoluciones aprobadas por el Parlamento de Andalucía en sesiones celebrada los días 25 y 26 de octubre de 2006 (BOJA núm. 250 de 29.12.2006).
- Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía de la Aglomeración Urbana de Málaga (POTAUM), aprobado por el «Decreto 308/2009, de 21 de julio» (BOJA núm. 142, de 23.7.2009).

Segundo. Fecha de entrada y fecha de inicio del computo del plazo para resolver.

- Con fechas 1 de octubre de 2021 y 5 de octubre de 2021, tiene entrada en esta Delegación Territorial oficio remitido por el Ayuntamiento de Coín, en el que solicita que se proceda a su aprobación definitiva de acuerdo con el art. 31.2.B.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre (LOUA).

- En fecha 8 de octubre de 2021, se le da traslado al Ayuntamiento de oficio por el que se le comunica la consideración de expediente completo, a efectos del cómputo del plazo de 5 meses previsto en el art. 32.4 de la LOUA para su resolución, indicándole expresamente que dentro del primer mes del plazo máximo para resolver podía formularse, por una sola vez, requerimiento al Ayuntamiento para que subsanase las deficiencias o insuficiencias que presentara el expediente aportado.

- Con fecha 25 de octubre de 2021, se remite requerimiento de subsanación al Ayuntamiento en relación con las deficiencias detectadas respecto a la ordenación planteada y el expediente aportado con la advertencia de que, en tanto que no se subsanara el mismo, se interrumpía el transcurso del plazo máximo para resolver y notificar, de conformidad con lo previsto en el artículo 32.4 de la LOUA.

- En fecha 9 de marzo de 2022, tiene entrada oficio del Ayuntamiento de Coín, acompañado de documentación relativa a la subsanación del requerimiento recibido tras su aprobación por el Pleno celebrado en esa misma fecha, remitiéndose desde esta Delegación Territorial, comunicación de reanudación del plazo para resolver, en fecha 11 de marzo de 2022.

- Asimismo, con es misma fecha, fecha 11 de marzo de 2022, se remite al Ayuntamiento el informe emitido por el Servicio de Protección Ambiental de fecha de 9 de marzo de 2022, en relación al contenido del Informe Ambiental Estratégico referido al condicionado contenido en su letra b) sobre la creación de un punto limpio o al recrecimiento del que ya hubiera, concediendo a la Corporación Local trámite de audiencia de conformidad con el art. 82 de la LPACAP.

- También con fecha 11 de marzo de 2022, el Ayuntamiento da cumplimiento al citado trámite, presentando documentación complementaria al expediente consistente en un Informe de justificación del punto limpio existente como gestor de residuos del ámbito SUPI 1 de Coín (Málaga).

Tercero. Objeto y justificación.

El objeto de esta innovación es modificar la clasificación del sector de suelo urbanizable industrial SUPI-1 del PGOU de Coín, que pasaría a estar clasificado como suelo urbano no consolidado, constituyendo un área de reforma interior con el mismo uso.

Cuarto. Tramitación municipal:

a) Solicitud a la Delegación Territorial de Málaga de la Consejería competente en materia de medio ambiente del inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica en fecha 20 de diciembre de 2017 acompañada del documento ambiental estratégico y el borrador de la innovación. En fecha 8 de mayo de 2019 se recibe en el Ayuntamiento informe ambiental estratégico de la innovación del PGOU de Coín en el ámbito del sector SUPI-1.

b) Aprobación inicial: Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Coín en sesión celebrada en fecha 31 de octubre de 2019.

c) Información pública: Acuerdo de aprobación Inicial publicado en el BOP de Málaga núm. 221, de 19 de noviembre de 2019, en el diario «La Opinión de Málaga» del jueves 21 de noviembre de 2019, página 16, edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y sede electrónica, desde el día 19.11.2019 al 21.12.2019.

Durante el periodo de información pública se ha presentado una alegación, según consta en el certificado del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Coín de fecha 29 de octubre de 2020, firmado por el Secretario Accidental del Ayuntamiento en fecha 30 de octubre de 2020, que ha sido informada por la asesoría jurídica municipal y desestimada en el referido acuerdo del Pleno.

d) Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Coín en sesión ordinaria celebrada en fecha 29 de octubre de 2020, por el que se aprueba el Proyecto de Valoración de Impacto en la Salud, se desestima la alegación presentada durante el trámite de información pública y se aprueba nuevamente el Proyecto de Innovación del PGOU de Coín en el Área de Reforma Interior (ámbito del Sector SUPI-1) tras haber incorporado al documento las subsanaciones puestas de manifiesto en el informe jurídico municipal relativas al cumplimiento del artículo 36 de la LOUA y a la inclusión en el Estudio Económico Financiero de la Innovación del Informe de sostenibilidad económica y del análisis del impacto de las actuaciones previstas en el Hacienda Municipal según lo establecido en el artículo 19 de la LOUA.

En el citado acuerdo se indica expresamente que la documentación puntualmente añadida al Proyecto Técnico no supone la necesidad de establecer un nuevo plazo de información pública, por no alterar sustancialmente el contenido del mismo y considerarse una documentación meramente complementaria y aclaratoria a la ya existente desde un principio en el citado proyecto.

e) Aprobación Provisional: Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Coín en sesión ordinaria celebrada en fecha 29 de abril de 2021. Las modificaciones que se introducen en el documento consisten en integrar en el mismo los distintos informes sectoriales emitidos así como el estudio acústico contemplado en el informe ambiental estratégico emitido con fecha 11 de abril de 2019 por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

f) Aprobación del Proyecto de Innovación: Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Coín en sesión extraordinaria celebrada en fecha 9 de marzo de 2022, tras incorporar las deficiencias de carácter estrictamente urbanístico recogidas en el requerimiento del Servicio de Urbanismo de esta Delegación Territorial de fecha de firma 22 de octubre de 2021, especificándose las mismas e indicándose expresamente en el acuerdo que no se consideran sustanciales y tampoco afectan a los informes sectoriales emitidos en el transcurso de la tramitación del referido expediente.

Quinto. Informes Sectoriales:

- Informes Sectoriales.

- Informes evacuados tras la Aprobación Inicial de fecha 31 de octubre de 2019:

INFORME	AGUAS (art. 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía).
FECHA INFORME	10/03/20
CONCLUSIÓN	FAVORABLE
INFORME	INCIDENCIA TERRITORIAL (D. Adicional 8.ª LOUA, conforme art. 29 Ley 13/2005 de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo)
FECHA INFORME	05/05/20
CONCLUSIÓN	La modificación no presenta incidencia territorial negativa, emitiéndose informe FAVORABLE.
INFORME	EVALUACIÓN DE IMPACTO EN LA SALUD (arts. 56.1.b).1º y 58.2 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía y arts. 3.1.b).1.º y 14 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el Procedimiento de Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía).
FECHA INFORME	14/02/21
CONCLUSIÓN	No va a generar impactos significativos en la salud

- Verificación / adaptación Informes tras la Aprobación Provisional de fecha 29 de abril de 2021:

- En relación con el Informe de incidencia territorial significar que la DA2.ª de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ha sido redactada por el artículo 3 del Decreto Ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía, vigente desde el 13 de marzo de 2020, otorgándole el carácter de vinculante. No obstante, los instrumentos de planeamiento urbanístico que hayan sido aprobados inicialmente y solicitados los informes sectoriales antes del 13 de marzo de 2020, serán informados conforme al régimen jurídico vigente con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto-ley, esto es, la DA8.ª de la LOUA y la Orden de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de 3 de abril de 2007, como es el caso del expediente que nos ocupa, por lo que en la presente modificación el informe de incidencia territorial no es vinculante y, por tanto, no requiere de verificación o adaptación de conformidad con la regla 4.ª del art. 32.1 de la LOUA.

- En relación a la solicitud de verificación o adaptación del Informe en materia de Aguas, consta en el expediente certificado firmado por el Secretario Accidental del Ayuntamiento en fecha 30 de septiembre de 2021, en el que se constata que habiéndose procedido a su solicitud en fecha 21 de mayo de 2021, no se ha recibido el mismo, habiendo transcurrido el plazo previsto para el citado trámite de conformidad con el art. 32.1.4.ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA). En este sentido, dado que el informe emitido en fecha 10.3.2020 era favorable, se entiende ratificado en el mismo sentido.

- En cuanto al Informe de Evaluación de Impacto en la Salud, en fecha 16 de junio de 2021 se emite informe por la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica en el que se verifica que el contenido del informe de Evaluación de Impacto en Salud emitido con fecha 14.2.2021 sigue reflejando el parecer de la Consejería de Salud y Familia a los efectos del informe preceptivo y vinculante en materia de salud.

00258402

Evaluación Ambiental Estratégica.

En fecha de firma 11 de abril de 2019 se emite Informe Ambiental Estratégico acerca de la Innovación del PGOU de Coín en el ámbito del sector SUPI-1, en el que se concluye que no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se de cumplimiento a las medidas preventivas y correctoras propuestas en el documento ambiental estratégico y al condicionado que incorpora.

El IAE ha sido publicado en el BOJA núm. 84 de fecha 6.5.2019, manteniendo su vigencia hasta el 6.5.2023, plazo máximo en el deberá procederse a su aprobación definitiva de conformidad con el art. 39.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (GICA).

En cumplimiento de lo dispuesto en el condicionado letra a) del Informe Ambiental Estratégico, que establecía la obligación de presentar el ensayo acústico para su valoración previa por el órgano ambiental antes de la aprobación definitiva de la innovación, en fecha 2 de marzo de 2022, se emite pronunciamiento por el departamento de calidad del aire del Servicio de Protección Ambiental de la Delegación Territorial de Málaga de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente y en fecha 9 de marzo de 2022, tras solicitud remitida por este Servicio de Urbanismo en fecha 4 de marzo de 2022, se recibe pronunciamiento del mismo Servicio de Protección ambiental en relación al contenido del Informe Ambiental Estratégico referido al condicionado contenido en su letra b) sobre la creación de un punto limpio o al recrecimiento del que ya hubiera.

Sexto. Documentación técnica.

El contenido documental del instrumento de planeamiento, en soporte digital (formato pdf), es el siguiente:

1. Documento «45. INNOVACION PGOU COIN SUPI-1 – ENERO 2022.pdf Aprobado Provisionalmente por el Pleno Municipal de fecha 9 de marzo de 2022» con CSV: 7QYMQNXYJ6DHSW6XTNEMEWYKY, denominado INNOVACIÓN DEL PGOU DE COÍN-ÁREA DE REFORMA INTERIOR (ÁMBITO DEL SUPI-1). Documento de Aprobación Provisional-Enero de 2022, con el siguiente contenido:

0. ANTECEDENTES.

1. MEMORIA:

1.1. INFORMATIVA Y DE DIAGNÓSTICO.

1.2. JUSTIFICATIVA.

2. PLANOS:

2.1. PLANOS DE INFORMACIÓN.

I.1. CLASIFICACIÓN ACTUAL SEGÚN PGOU – DELIMITACIÓN Y SUPERFICIES.

I.2. USOS DEL SUELO.

I.3. SUELOS SOMETIDOS A TRÁMITES DE PLANEAMIENTO PREVIO.

2.2. PLANOS DE ORDENACIÓN.

O.1. DELIMITACIÓN DE UNIDADES DE EJECUCIÓN.

O.2. ORDENACIÓN Y CLASIFICACIÓN PROPUESTA.

O.3. ORDENACIÓN DETALLADA – UE – LOU – 1.

2.3. PLANIMETRÍA MODIFICADA PGOU

S.1. DETALLE PL. MODIFICADO – 5.1. ESTADO DE TRAMITACIÓN CASCO – PGOU ADAPTADO.

S.2. DETALLE PLANO MODIFICADO – 6.1. CLASIFICACIÓN DEL SUELO CASCO – PGOU ADAPTADO.

S.3. DETALLE PLANO MODIFICADO – 7.1. USOS, DENSIDADES Y EDIFICABILIDADES CASCO – PGOU ADAPTADO.

3. NORMAS URBANÍSTICAS.

4. PLAN DE ETAPAS.

5. ESTUDIO ECONÓMICO-FINANCIERO.

ANEJOS:

A.1. CONSIDERACIONES EN MATERIA AMBIENTAL.

A.2. ACCESIBILIDAD.

A.3. ESTUDIO ACÚSTICO.

A.4. VALORACIÓN DE IMPACTO EN LA SALUD.

A.5. RESUMEN EJECUTIVO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 131.5 del R.P. y el art. 70.3 de la LPACAP, la documentación técnica se encuentra debidamente diligenciada por el Secretario del Ayuntamiento mediante un Certificado-Índice que identifica la documentación que forma parte del expediente con su Código Seguro de Verificación (CSV) o Huella Digital, firmado en fecha 09 de marzo de 2022.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Competencia para resolver.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 31.2.B.a) y 36.2.c)1.ª de la LOUA, corresponde a la Consejería competente en materia de Urbanismo la aprobación definitiva de los Planes Generales de Ordenación Urbanística, así como sus innovaciones cuando afecten a la ordenación estructural.

La Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio es la competente en materia de Urbanismo, de acuerdo con el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, modificado por el Decreto del Presidente 6/2019, de 11 de febrero y de conformidad con el artículo 12 del Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías.

De conformidad con lo establecido en el artículo 12.1.d) del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, la competencia para la aprobación definitiva de los Planes Generales de Ordenación Urbanística, así como sus innovaciones cuando afecten a la ordenación estructural corresponde a la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo (CTOTU). Compete a la CTOTU de Málaga resolver sobre la aprobación definitiva de la presente innovación de su Plan General de Ordenación Urbanística. En este sentido, el Decreto 107/2019, de 12 de febrero, por el que se determina la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, modificado por el Decreto 440/2019, de 2 de abril, en su disposición transitoria tercera «Órganos con competencias en ordenación del territorio y urbanismo», establece que las competencias recogidas en el Decreto 36/2014, de 11 de febrero, hasta tanto no se adapten a lo dispuesto en el presente Decreto, se entenderán atribuidas a los órganos equivalentes de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio.

II. Procedimiento:

El procedimiento para la formulación, tramitación y aprobación de los instrumentos de planeamiento y sus innovaciones se regula en los artículos 31, 32, 33 y 36 de la LOUA.

En virtud del artículo 32.4 de este mismo texto legal, la aprobación definitiva por la Consejería competente en materia de urbanismo de los Planes Generales de Ordenación Urbanística y de los Planes de Ordenación Intermunicipal, así como en su caso de sus innovaciones, deberá producirse de forma expresa en el plazo máximo de cinco meses a contar desde el día siguiente al de la presentación en el registro de dicha Consejería por el Ayuntamiento interesado del expediente completo.

Dado que el expediente se consideró completo tras la recepción de la documentación con fecha 05 de octubre de 2021, y se produjo la interrupción del plazo desde el 25 de octubre de 2021 al 09 de marzo de 2022, la fecha máxima para resolver, de conformidad con lo establecido en el apartado 4 del citado artículo 32 de la LOUA, es el 19 de julio de 2022.

El artículo 36 de la LOUA establece que la innovación de la ordenación establecida por los instrumentos de planeamiento se podrá llevar a cabo mediante su revisión o modificación. Cualquier innovación de instrumentos de planeamiento deberá ser establecida por la misma clase de instrumento, observando iguales determinaciones y procedimientos regulados para su aprobación, publicada y publicación y teniendo idénticos efectos.

00258402

En virtud del artículo 38.3 LOUA, las modificaciones de los instrumentos de planeamiento podrán tener lugar en cualquier momento, siempre motivada y justificadamente.

El artículo 32.1 regla 2.^a de la LOUA establece que la aprobación inicial del instrumento de planeamiento obligará al sometimiento de éste a información pública por plazo no inferior a un mes, así como, en su caso, a audiencia de los municipios afectados, y el requerimiento de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos, que deberán ser emitidos en esta fase de tramitación del instrumento de planeamiento y en los plazos que establezca su regulación específica. La solicitud y remisión de los respectivos informes, dictámenes o pronunciamientos, en los instrumentos de planeamiento cuya aprobación definitiva corresponde a la Consejería competente en materia de urbanismo, se sustanciará a través de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística. La CPCU ha coordinado la solicitud y remisión de los informes sectoriales mediante la tramitación administrativa del expediente IS-CO-2.

Asimismo, en relación con el trámite de Información Pública, el artículo 39.1.a) de la LOUA establece que deberán ser objeto de publicación en el Boletín Oficial que corresponda, en uno de los diarios de mayor difusión provincial y en el tablón de anuncios del municipio o municipios afectados, el anuncio de la información pública que debe celebrarse en los procedimientos sustanciados para la aprobación de instrumentos de planeamiento y de sus innovaciones. Consta en el expediente el cumplimiento del trámite de información pública tras la aprobación inicial.

El artículo 32.1 regla 3.^a de la LOUA establece que a la vista del resultado de los trámites reflejados en el párrafo anterior, la Administración responsable de la tramitación deberá resolver sobre la aprobación provisional. Será preceptiva nueva información pública y solicitud de nuevos informes en el caso de modificaciones que afecten sustancialmente a determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural o bien alteren los intereses públicos tutelados por los órganos y entidades administrativas que emitieron los citados informes. En los restantes supuestos, no será preceptiva la repetición de los indicados trámites, si bien el acuerdo de aprobación provisional deberá contener expresamente la existencia de estas modificaciones no sustanciales.

De acuerdo con la regla 4.^a del referido art. 32.1. tras la aprobación provisional, el órgano al que compete su tramitación requerirá a los órganos y entidades administrativas citados en la regla 2.^a y cuyo informe tenga carácter vinculante, para que en el plazo de un mes, a la vista del documento y del informe emitido previamente, verifiquen o adapten, si procede, el contenido de dicho informe. Se ha dado cumplimiento al citado trámite.

III. Valoración.

Con fecha 14.3.2022 se emite informe conjunto Jurídico-Técnico de Servicio de Urbanismo en el que se concluye lo siguiente:

(...)

I. La modificación en trámite afecta a la ordenación estructural establecida por el planeamiento general, al alterar las superficies adscritas a las clases de suelo urbano y urbanizable en el municipio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.1.A).a) de la LOUA. En concreto, se plantea el cambio de categoría del sector de suelo urbanizable SUPI-1, pasando de estar clasificados los terrenos que lo conforman de urbanizables a urbanos no consolidados.

II. En cuanto a la categorización como urbanos no consolidados de los terrenos, ésta se considera viable al darse las circunstancias que para dicha categoría de suelo se establecen en el artículo 45 de la LOUA. En concreto, más del 70% de los terrenos afectados por la innovación fueron urbanizados y colmatados en desarrollo del PGOU de 1984, precisando dicha urbanización de obras de mejora y rehabilitación como consecuencia del tiempo transcurrido desde su ejecución. Asimismo, la totalidad de los terrenos se encuentran integrados en la malla urbana y conectados o en condiciones de conectar a los servicios urbanísticos básicos.

III. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 36.2.a.1.^a de la LOUA, en la documentación aportada se justifican expresa y concretamente las mejoras que la nueva ordenación supone para el bienestar de la población, así como para el mejor cumplimiento de los principios y fines de la actividad pública urbanística, y que consisten básicamente en adaptar el planeamiento a la realidad existente, con objeto de posibilitar el desarrollo urbanístico de los terrenos que forman parte del ámbito SUPI-1 y que actualmente se encuentra bloqueado debido a que ya están consolidados en su mayor parte de conformidad con las determinaciones que estableció el anterior PGOU de 1984, el cual clasificó gran parte de los terrenos afectados por la innovación como suelos urbanos.

IV. La innovación no supone un aumento del aprovechamiento lucrativo ni desafecta suelos de un destino público a parques y jardines, dotaciones o equipamientos, así como tampoco suprime determinaciones que vinculen terrenos al uso de viviendas protegidas, por lo que no resulta necesaria la adopción de medidas compensatorias para mantener la proporción y calidad de las dotaciones previstas respecto al aprovechamiento. Tampoco tiene por objeto un cambio de uso a residencial, por lo que no se hace necesaria la implementación o mejora de los sistemas generales en base a lo dispuesto en el art. 36.2.a.5.^a de la LOUA.

V. Dado que las modificaciones planteadas no suponen una diferente zonificación o uso urbanístico de parques, jardines o espacios libres, dotaciones o equipamientos, así como tampoco eximen de la obligatoriedad de reservar terrenos con el fin previsto en el artículo 10.1.A).b) de la LOUA, para la aprobación de las mismas no será necesario recabar dictamen favorable del Consejo Consultivo de Andalucía, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 36.2.c)2.^a de la LOUA.

Por tanto, ha de concluirse que para las modificaciones planteadas queda justificado el cumplimiento de la normativa urbanística en vigor. No obstante lo anterior, y con objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Informe Ambiental Estratégico así como en el informe emitido por el Servicio de Protección Ambiental de fecha 9 de marzo de 2022, habrá de delimitarse una reserva de suelos destinados a punto limpio en el sector para los que habrá de justificarse el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para las instalaciones de puntos limpios industriales que se detallan en el artículo 127 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo.

Cabe indicar además que resultará necesario modificar la ubicación de los códigos de CSV en algunas páginas del documento en las que éstos ocultan información del expediente, y en especial en las que contienen las fichas urbanísticas de los ámbitos UE-LOU1 y UE-LOU2.

Asimismo, se observa la existencia de una errata en el plano S.1 «Estado de tramitación Casco- PGOU Adaptado», en el que se indica para la UE-LOU2 la necesidad de tramitar un Plan Parcial, cuando del resto del documento técnico se deduce que su desarrollo quedará supeditado a la tramitación de un Estudio de Detalle.

C. CONCLUSIÓN.

Tras el estudio realizado al expediente de Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Coín relativa al Sector SUPI-1, se constata en cuanto a los aspectos jurídicos analizados, y de acuerdo con la legislación urbanística, que se ha ajustado a lo previsto en los artículos 32 y 36 de la LOUA en cuanto a procedimiento, y a los artículos 32.1.2.^a y 39 en cuanto información pública y participación, constatándose que obran incorporados al expediente todos los elementos de juicio exigidos por la normativa de aplicación.

En base al apartado B del presente informe, y analizada técnicamente la Modificación del PGOU de Coín relativa al sector SUPI-1, cabe concluir que ésta se ajustaría a lo establecido por la legislación urbanística, por lo que se emite informe técnico favorable, condicionado a los siguientes aspectos:

- Al cumplimiento de lo dispuesto en el Informe Ambiental Estratégico y relativo a la necesidad de justificar la previsión de un punto limpio con capacidad suficiente

para atender a las necesidades de las instalaciones que se localicen en el ámbito de actuación, teniendo en cuenta las consideraciones establecidas al respecto en el informe del Servicio de Protección Ambiental de fecha 9 de marzo de 2022.

- A la corrección de la ubicación de los códigos CSV en las páginas del documento técnico en las que resulte necesario para permitir su correcta visualización.

- A la subsanación de la errata contenida en el plano S.1 «Estado de tramitación Casco- PGOU Adaptado» y relativa a la necesidad de tramitar un Plan Parcial para el desarrollo de la UE-LOU2.

De conformidad con la propuesta formulada por la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio en virtud de lo establecido en el artículo 10 del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, vistas la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y demás normativa de aplicación, en plazo para resolver y notificar, la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por unanimidad de los miembros asistentes con derecho a voto.

ACUERDA

1.º Aprobar definitivamente en los términos del artículo 33.2.b) de la LOUA la «Modificación del PGOU de Coín relativa al sector SUPI-1», supeditando su registro y publicación a la subsanación de las deficiencias a las que se han hecho referencia en el apartado «Fundamentos Jurídicos.-III.- Valoración.» de este acuerdo. Esto es:

- Dar cumplimiento a lo dispuesto en el Informe Ambiental Estratégico y relativo a la necesidad de justificar la previsión de un punto limpio con capacidad suficiente para atender a las necesidades de las instalaciones que se localicen en el ámbito de actuación, teniendo en cuenta las consideraciones establecidas al respecto en el informe del Servicio de Protección Ambiental de fecha 9 de marzo de 2022.

- Corrección de la ubicación de los códigos CSV en las páginas del documento técnico en las que resulte necesario para permitir su correcta visualización.

- Subsanación de la errata contenida en el plano S.1 «Estado de tramitación Casco- PGOU Adaptado» y relativa a la necesidad de tramitar un Plan Parcial para el desarrollo de la UE-LOU2».

Corresponderá a la Delegación Territorial la comprobación y verificación de la subsanación de las meras deficiencias señaladas anteriormente, con carácter previo al registro y publicación.

2.º Notificar el acuerdo adoptado al Excmo. Ayuntamiento de Coín, y proceder a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su general conocimiento.

El presente acuerdo podrá ser objeto de recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación o publicación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en relación con artículo 20, párrafo 3.º del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

La Delegada Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de Málaga-Vicepresidenta 3.ª de la CTOTU.

Málaga, 24 de marzo de 2022.- La Delegada, Carmen Casero Navarro.